I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 193 DE 2023	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMAS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 7 DE MARZO DE 2023

FECHA DE INICIO: 9 DE MARZO DE 2023

DURACIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 19 de diciembre de 2023

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 9 de abril y el 8 de mayo de 2023, SEGUNDO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 193 de 2023**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	20%	El 19 de abril de 2023, a las 9:30 a.m en doble jornada., se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean		TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, diligencia en la cual se realizó saneamiento del proceso, se negó nueva oportunidad para sustentar dictamen, se incorporó dictamen, acepta dictamen, resuelven aclaración, resuelve reposición, cita perito para contradicción, accede a dictamen de contradicción, incorpora pruebas documentales, se recibieron testimonios, decretó prueba documental relacionada con un testimonio, negó designación de nuevo perito para sustentar dictamen aportado por parte demandante, se suspendió audiencia para continuarla el 20 de abril de 2023. El 20 de abril de 2023, a las 9:30 a.m. en doble jornada, se asistió a la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, diligencia en la cual se limitó testimonios, aceptó desistimiento testimonios de Enel, decidió solicitud sobre declaración testigo, resolvió recurso de reposición, aceptó incorporación de documento de testigo, fijó plazo para aportar prueba, incorporó documento, accedió a aportar documento de parte demandada, finalmente suspendió para continuar audiencia práctica de pruebas para el día 3 de mayo de 2023 a partir de las 9:30 am. El 26 de abril de 2023, a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad.

requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.		41001333300120210023600, diligencia en la cual se declaró fundado el impedimento invocado por la doctora MARTHA EUGENIA ANDRADE LOPEZ, Procuradora Judicial 89 Judicial I Administrativo y se dispone su reemplazo a la Procuradora Judicial 90 I Administrativo doctora NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA, quien le sigue en turno, (Art. 134-1 Ley 1437 de 2011), se suspendió la práctica de la audiencia, para que la Procuraduría designe el delegado que fungirá en representación de los intereses del Ministerio Público. Y en tratándose de una acción constitucional, cuyo trámite debe estar regido por la celeridad y economía procesal, SE FIJA como fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y decreto de pruebas el miércoles 17 de mayo de 2023 a las 3:30 PM. El 27 de abril de 2023 a partir de las 8:30 a.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por MYRIAM LOZANO ÁNGEL y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y PROFESORES GIMNASIO YUMANÁ CORPAF, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA, CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO YUMANÁ Y CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE NEIVA, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 410013333001-2021-00068-00; diligencia en la cual se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, etapa de conciliación fallida, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, se decretaron pruebas, se incorporaron pruebas documentales, se recibieron pruebas testimoniales de las partes. Por encontrarse pendiente de recaudo la prueba documental decretada de oficio, el despacho ordenó suspender la presente audiencia de pruebas. Una vez se allegue respuesta por parte del municipio de Neiva o de la entidad encargada, de la misma se correrá traslado perentorio de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Vencido dicho término, se correrá traslado para alegar de conclusión.

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: **a)** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; **b)** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; **c)** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; **d)** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que		El 3 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., se asistió a la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, diligencia en la cual se reconoció personería a abogado, incorporó dictamen pericial, se recibió interrogatorio de parte, decidió requerimiento de prueba documental, se ordenó cerrar el periodo probatorio, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo tanto, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes por el término de 10 días. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 13 de abril de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias MASC: Criterios aplicables, soportes probatorios y precedente judicial como condiciones para la seguridad jurídica de la conciliación", conferencista Dr. Gustavo Gómez Aranguren, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=uz9dmIRYiOg) El 20 de abril de 2023 en la jornada de 2:30 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias MASC: Los títulos de imputación de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado y la decisión de conciliar", conferencista Dr. Freddy Ibarra Martínez, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=PXYaAP83zp8)

determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **e)** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.**El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.**En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.		El 4 de mayo de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias en Responsabilidad contractual: El deber de planeación", conferencista Dra. Beatriz Helena García Guzmán, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=xRZSEkI7vZs) El 5 de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES propuestas por las demandadas dentro del medio de control de controversias contractuales interpuesto por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. y contra CONSORCIO INTERCEIBAS integrado por las empresas GESTIÓN EMPRESARIAL SOSTENIBLE S.A.S.-GES S.A.S. Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL SAS PRIDA SAS, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, Radicación 410013333006-2022-00548-00.

12.El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.**Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.**Cuando la CAM sea demandada junto con		

otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.**Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.**Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.**El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si		

a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 2 del contrato 193 de 2023	$120.000.000	$24.000.000	20%	Valor incluido IVA si a ello hubiere lugar

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9449860072 del mes de abril de 2023 y No. 9450617296 del mes de mayo de 2023
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor